

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00455-2024 DE MIERCOLES, 19 DE JUNIO DE 2024

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSPECCION DE ÁRBOLES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0036157 de fecha 18 de marzo de 2024, el señor **MANUEL CASSIANI REYES**, actuando en calidad de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO**, sede socorro, solicitó a este Establecimiento Publico Ambiental, que se programe una visita técnica a la Institución mencionada de tal manera que se evalúen el estado de los árboles, plantados en zona verde interna.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 647 de fecha 8 de mayo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)ANTECEDENTES

Solicitud EXT-AMC-24-0036157 por parte de: Manuel Cassiani Reyes – rector de la IE Juan José Nieto, sede socorro quien solicita por parte del establecimiento público ambiental EPA Cartagena, “Realizar una poda o tala de varios árboles de alto riesgo, los árboles en referencia están en riesgo de caer y provocar tanto pérdidas humanas como pérdidas materiales ya que por la zona verde donde están ubicados transitan muchos estudiantes, en especial los más pequeños de edad”.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	6	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	15	0,60-0,70	Poda – Planta -Parasita Pajarita		10°23'09" N 75°28'53" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	12	0,65	Poda – Bueno		10°23'10" N 75°28'53" W
Caoba (<i>Swietenia acrophylla</i>)	1	15	0,22	Poda drástica - Comejen – Ramas Secas		10°23'10" N 75°28'53" W
Campano (<i>Samanea saman</i>)	1	15	0,23-0,27	Poda Drástica – Ramas Secas		10°23'10" N 75°28'53" W
Bonga (<i>Ceiba pentandra (L.)</i>)	1	20	0,98	Poda – Bueno		10°23'10" N 75°28'53" W
Campano (<i>Samanea saman</i>)	1	22	0,85	Regular, tiene planta parasita pajarita.		10°23'10" N 75°28'53" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Una vez en el lugar, recibió el señor: Alvaro Rhenals docente de la Institución educativa Juan José Nieto, sede Socorro, a quien se le manifestó el motivo de la visita y me permitió ingresar al interior de la institución, así mismo fue quien me acompañó a realizar un recorrido a los diferentes sitios donde están plantados los árboles relacionados en la solicitud, donde se observó lo siguiente:

1 Árbol de mango: Poda – planta parasita pajarita.

1 Árbol de mango: Poda

1 Árbol de caoba: Poda drástica, control de comején, poda ramas secas.

1 Árbol Campano: Poda drástica, muchas ramas secas.

1 Árbol Bonga: Poda

1 Árbol de Campano: Poda y control de planta parasita pajarita ya que está muy invasiva en este árbol.

Se observaron varios árboles, los cuales deben ser intervenidos para realizarles podas de formación, podas de control fitosanitario, control de comején, algunos árboles es necesario realizarles podas drásticas debido a que tienen muchas ramas secas y estas pueden caer en cualquier momento, estas ramas pueden causar daños estructurales y también a los estudiantes. Debido que los árboles tienen desarrollo agreste, planta parasita pajarita, ramas secas y semisecas, presencia de comején, se evidencia que la mayoría de las ramas

CA *están por encima de los salones de clase, como son sedes educativas se necesitan que estas intervenciones se realicen de manera URGENTE ya que ponen en peligro la comunidad estudiantil.*

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS







CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable conceder permiso, para que se realice podas de formación, podas de control fitosanitario a 6 árboles, por presentar, planta parasita pajarito, ramas por encima de los salones de clase, ramas secas, algunos árboles tienen comején, al árbol de campano que esta junto al árbol de caoba se le deben realizar una intervención de poda drástica ya que presentan muchas ramas secas, debido a esto resulta necesario bajarle altura a los árboles, poda en las ramas bajas laterales, para reducir su peso, darle simetría a la copa de los árboles para evitar futuros volcamientos e inclinaciones de los mismos; se debe destruir los nidos del comején y aplicarles un insecticida de tipo orgánico, garantizando así un mejor estado fitosanitario a nuestros árboles.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Para la poda, debe cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos. En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol patógenos y plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. (...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 647 de fecha 8 de mayo de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO**, para realizar la poda de árboles, plantados en zona verde de la institución en la sede del socorro, según lo dispuesto en el concepto técnico mencionado, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 647 de fecha 8 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor **MANUEL CASSIANI REYES**, Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO** o a quien haga las veces, para que proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA** de seis árboles que se encuentran en la parte interna del plantel educativo ubicado en el barrio el socorro, que se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	6	CANTIDAD DE ESPECIES		4	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	15	0,60-0,70	Poda – Planta -Parasita Pajarita		10°23'09" N 75°28'53" W
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	1	12	0,65	Poda – Bueno		10°23'10" N 75°28'53" W
Caoba (<i>Swietenia acrophylla</i>)	1	15	0,22	Poda drástica - Comejen – Ramas Secas		10°23'10" N 75°28'53" W
Campano (<i>Samanea saman</i>)	1	15	0,23-0,27	Poda Drástica – Ramas Secas		10°23'10" N 75°28'53" W
Bonga (<i>Ceiba pentandra (L.)</i>)	1	20	0,98	Poda – Bueno		10°23'10" N 75°28'53" W
Campano (<i>Samanea saman</i>)	1	22	0,85	Regular, tiene planta parasita pajarita.		10°23'10" N 75°28'53" W

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 Es obligación del solicitante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se llevara a cabo lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

4.2 Es obligación realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, para garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

4.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

4.4. Al realizar las podas se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base, hacer el retiro del tacón y moñón de raíces que queda.

4.5. Antes de realizar las podas es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

4.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

4.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

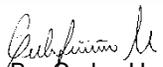
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **MANUEL CASSIANI REYES**, Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JOSE NIETO** o a quien haga las veces en el correo electrónico manuelcassianireyes@yahoo.es, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada - EPA


VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Maria A. Villarroya M.
Abogado, Asesor Externo -OAJ